

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

110-D-23

00000009

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador Centro, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folio 5, este Tribunal previno al señor [redacted]; a efecto que indicara con claridad y precisión en qué fecha habría solicitado por primera vez al ex Consejo Municipal de Cuscatancingo, la emisión de las credenciales de la Junta Directiva Prolegalización del Proyecto María Auxiliadora, con la finalidad de esclarecer el hecho denunciado.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al denunciante en el correo electrónico señalado por el mismo para ese efecto, según acta de folio 6, suscrita por la Notificadora de este Tribunal.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 79 inciso 2º y 3º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establecen que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada en el plazo máximo de diez días, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que subsanara el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

No obstante lo anterior, es dable aclarar que el anterior pronunciamiento no inhibe al denunciante de presentar una nueva denuncia, si lo estimase conveniente.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 76 y 79 incisos 2º y 3º de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal

**RESUELVE:**

*Declárase* inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor [redacted]; y, en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.